



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. ... Por un mes. ... 42 rs. Por tres meses. ... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sras. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. ... Por un mes. ... 24 rs. Por tres meses. ... 60 Por seis meses. ... 120 Por un año. ... 420

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernación un crédito de 50.000 rs. como suplemento al capítulo 8.º, sección duodécima del presupuesto vigente del Estado.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposición.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Penaranda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposición del Procurador general de las Escuelas pías en solicitud de que se declare vigente y en toda su fuerza la Real orden de 11 de Marzo de 1831.

Considerando que el art. 180 de la citada ley, así como los siguientes dictados para su ejecución, se circunscriben á los casos y personas particulares, segun se infiere de su literal contexto.

Oído el Supremo Tribunal de Justicia, y de conformidad con lo propuesto por la Sala de gobierno del mismo, se ha servido S. M. resolver que el beneficio de litigar como pobres concedido por disposiciones generales á los citados establecimientos subsiste en todo su vigor.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1857. Causas. Sr. Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Vista la exposición elevada con fecha 3 del actual por los Directores de la empresa del ferrocarril de Jerez á Cádiz, en solicitud de que se amplie á seis meses el plazo marcado por Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado para legalizar la situación mercantil de la compañía.

Vista la referida Real orden, fundada: 1.º En que constituida la sociedad por Real decreto de 10 de Julio último, debió haber cumplido las disposiciones consiguientes á su instalación definitiva y legalizado su situación económica.

2.º En que para verificar lo primero debió la empresa, despues de constituida en su primera junta general, asignar á sus administradores la remuneración que hayan de disfrutar; exigirles el depósito del número de acciones fijado en los Estatutos de la sociedad como garantía de su gerencia, y remitir al Tribunal de Comercio del territorio copia de los Estatutos y del Real decreto de autorización definitiva de la sociedad.

3.º En que era tambien preciso legalizar la situación económica de la compañía, porque habiéndose nombrado un Delegado para inspeccionarla, remitió este funcionario un estado de valores formado por los mismos Directores en el mes de Agosto último, del cual resulta que siendo el presupuesto de las obras y material 19.139,389 rs. 85 céntimos, se habian invertido 27.368,439 rs. con 58 céntimos, faltando los puentes definitivos sobre el Guadalete y el San Pedro, presupuestos en 4.662,485 rs. 88 céntimos, al paso que el capital realizado consistia únicamente en 13.368,609 rs.

4.º En que tan notable diferencia se ha sufragado por medio de operaciones de crédito representadas en efectos cuya emisión, renovación y descuentos podia ser una de las causas principales del excesivo coste del ferrocarril.

5.º En que tal estado venia siendo completamente ilegal, por cuanto la ley de 11 de Julio de 1836

autoriza tan solo á las empresas de ferro-carriles á contratar empréstitos por importe de una mitad de su capital realizado, y esto por medio de obligaciones con interes fijo y amortización determinada, y con autorización del Gobierno, que ni habia solicitado ni obtenido la compañía de que se trata.

6.º En que la misma compañía tenia emitidos en la época citada pagarés por importe de reales vellón 14.422,325, aparte de otros débitos que existían á cargo de la empresa; y siendo su capital realizado el de rs. vn. 13.368,600, su mitad, ó sea reales vellón 6.684,300, era la mayor cantidad que pudo haber tomado á préstamo, y por consiguiente resultaba un exceso de empeños en cantidad de reales vellón 7.738,025, y esto sin autorización del Gobierno y fuera de las condiciones legales por aparecer la deuda representada en pagarés y no en obligaciones, como lo dispone la ley.

Considerando que esta es general y no debe excusarse su cumplimiento por circunstancias especiales aun cuando sean ajenas á la voluntad y deseos de las compañías, como lo es la que se alega por los Directores del ferrocarril de Cádiz á Jerez, de que el Ayuntamiento de esta ciudad suscribió 2.000 acciones sin que las haya realizado, lo cual tampoco aparece que se intentase, entablando al efecto el oportuno expediente ántes de ser dictada la ley de 1.º de Mayo de 1835, ni en virtud de esta disposición se agitó la venta de los bienes de propios de dicha ciudad, ni suspendida dicha ley se ha promovido por el Ayuntamiento de Jerez la referida venta para que se verificase con arreglo á la antigua legislación, sin que esto pueda ya hoy tener efecto hasta que las Cortes acuerden lo que haya de observarse sobre enajenación de dichos bienes.

Considerando que esta suspensión no altera la esencia, fundamentos ni preceptos de la citada ley de 11 de Julio de 1836, en cuanto exige capitales realizados y no suscritos para base de las operaciones de crédito, y lo que es más, aun cuando se pudiera reconocer como realizado el capital de 4.000.000 de reales suscrito por el Ayuntamiento de Jerez, todavía la mitad del primero seria reales vellón 8.784,300, consistiendo entónces el exceso de cantidades tomadas á préstamo en la de reales vellón 5.638,025, la cual no se extinguiría por completo aunque en su totalidad se aplicara á la amortización del importe íntegro de la suscripción del Ayuntamiento.

Considerando que en todo caso la citada compañía del ferrocarril se halla fuera de las condiciones legales, tanto en la parte y porción de sus débitos, cuanto en la forma de los valores que los representan, siendo esto lo que se demostró y tuvo presente para disponer que dicha Sociedad legalizase su situación económica en el término de un mes. Considerando que si este plazo no es bastante, como lo expresa la compañía en su citada exposición de 3 del actual, la misma empresa ha comenzado á dar cumplimiento á la orden de 22 de Noviembre último, reconociendo así la legalidad de esta medida, aunque permitiéndose representar en términos infundados, pues que la citada Real orden ni anula la suscripción del Ayuntamiento de Jerez, ni aun dándole por subsistente, y lo que es más, aun teniendo la si fuera posible por realizada, dejaría de proceder lo raudado;

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se esté á lo resuelto por la Real orden de 22 de Noviembre repetidamente citada, ampliando por los seis meses solicitados el término que se señaló para darla cumplimiento, y previniendo á los Directores de esa compañía que en lo sucesivo no funden sus instancias en suposiciones inexactas.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia, conocimiento de la compañía interesada y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1857. Salaverría. Sr. Delegado del Gobierno cerca de la compañía concesionaria del ferrocarril de Jerez á Cádiz.

MINISTERIO DE ESTADO.

Segun parte telegráfica, fecha 21 del actual, S. M. la Reina Madre llegó aquella tarde sin novedad á Roma: en el mismo día fueron confirmados por Su Santidad nueve Obispos españoles, y el 17 anterior se cantó un solemne Te Deum en la iglesia de Monserrat por el feliz natalicio de S. A. R. el Principe de Asturias.

Dirección de Comercio.

El Poder Ejecutivo del Estado de Buenos-Aires ha promulgado una nueva ley de Aduanas, sancionada por las Cámaras de dicho país, y se publica á continuación para conocimiento del Comercio. Las rebajas de derechos son las siguientes: El papel para imprimir, que pagaba 15 por 100 de introducción, queda libre de todo derecho.

Las lanas para bordar, hilo y seda para coser ó bordar, que pagaban 8 por 100, pagarán en 1858 3 por 100.

El derecho sobre las ropas hechas y el calzado, que era de 25 por 100, queda reducido al 15 por 100. Se rebaja de 25 á 20 por 100 el derecho de introducción del azúcar, tabaco, café, té, cacao, aceite de oliva, sal de mesa y todo ramo de comestibles en general.

Igual rebaja se hace en los caldos y bebidas espirituosas.

Los cueros de toda especie, las pieles, carne saja y salada, huesos, astas, cerda, lanas, aceite

animal, sebo, grasa y el ganado en pie, pagaban diferentes derechos de exportación, segun la calidad de cada artículo. El nuevo Arancel establece para todos ellos un derecho de 4 por 100 de su valor, mas moderado que los anteriores, y hay ademas la circunstancia de que los derechos de exportación se calculan por el valor de los artículos en depósito, en vez de que antes se calculaban por su valor en plaza.

Por la nueva ley las mercaderías que se depositen de tránsito para fuera del Estado quedan exentas del derecho de almacenaje y eslingaje por los primeros 12 meses de su depósito.

Queda tambien autorizada la libre introducción de las máquinas que se destinen á plantear nuevas fábricas é industrias.

Nuestros vinos, caldos y aceites pagarán á su introducción un 3 por 100 menos que hasta aqui, disfrutando igual ventaja la sal que tambien suelen introducir los buques procedentes de España.

Buenos-Aires 28 de Setiembre de 1857.

EL PRESIDENTE DEL SENADO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

El infrascrito tiene el honor de transcribir á V. E. á los efectos que la Constitución previene, la ley que ha tenido sancionada definitiva en esta Cámara en sesión de 26 del corriente:

«El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos-Aires, reunidos en Asamblea general, han sancionado con valor y fuerza de ley la siguiente

LEY DE ADUANA PARA EL AÑO DE 1858.

CAPITULO I.

De la entrada marítima.

Artículo 1.º Son libres de todo derecho á su introducción el oro y la plata sellada ó en pasta, las piedras preciosas sueltas, las imprentas, sus útiles y el papel de uso exclusivo de imprimir, las prensas litográficas, los libros y papeles impresos, los ganados para la cria, las plantas de toda especie, las frutas frescas, leña, carbon de leña, idem de piedra, postes para corral, cal y todas las producciones de las demas provincias argentinas.

Art. 2.º Pagarán 3 por 100 de su valor el oro y la plata labrada manufacturada con piedras preciosas ó sin ellas, las telas de seda bordadas de oro y plata, todo instrumento ó utensilio con cabo ó adornos de los mismos metales, las máquinas para el uso ó ejercicio de alguna industria, las lanas para bordar é hilo y seda para coser ó bordar, los azóquiles, sal común, salitres, yeso, piedra de construcción, ladrillo, duelas, alfarjas, palo para arboladuras, maderas sin labrar y preparadas para construcción marítima, el bronce y acero sin labrar, cobre en galapagos ó planchales, plomizas ó tijes, hoja de lata, alfileres de estaño, cera sin labrar, talco, obion, bejuco para sillar, el alambre para cerros, Carey, alquitran, breas, arados y máquinas para la agricultura, y en general toda primera materia para el uso de la industria.

Art. 3.º Pagarán un 8 por 100 las telas de seda de toda especie. Art. 4.º Pagarán un 45 por 100 las manufacturas y tejidos de lana, hilo ó algodón, las pieles curtidas, las obras de metal, excepto las de oro y plata, la ropa hecha y calzado, el papel de todas clases, excepto el de imprimir, los instrumentos ó utensilios de artes, las drogas y todos los demas artículos que no están comprendidos en las disposiciones de esta ley.

Art. 5.º Pagarán un 20 por 100 el azúcar, tabaco, yerba mate, café, té, cacao, aceite de oliva, sal de mesa y todo ramo de comestibles en general. Art. 6.º Se exceptúan del artículo anterior el trigo, que pagará 30 pesos por fanega; la harina, que pagará igual suma por quintal, y el maíz 20 pesos por fanega.

Art. 7.º Pagarán un 20 por 100 los caldos y bebidas espirituosas en general. Art. 8.º El derecho de eslingaje para los efectos que no entran al depósito será de un peso, moneda corriente, por bulto en proporción de su peso y tamaño. Art. 9.º La merma acordada á los vinos, aguardientes, licores, cerveza en cascos y vinagres se calculará segun el puerto de donde tome el buque la carga, debiendo ser de 10 por 100 de los puertos situados del otro lado de la linea, de 6 de los puertos de este lado y de 3 de cabos adentro. Art. 10. La merma por rotura en los líquidos embotellados será un 3 por 100, cualquiera que sea su procedencia.

CAPITULO II.

De la salida marítima.

Art. 11. Pagarán un 4 por 100 de su valor á la exportación los cueros vacunos y cabalares de toda especie, de los mule y de carnero, las pieles en general, las garras de cueros vacunos y lanares, la carne tasajo y salada, las lenguas saladas, las plumas de avestruz, los huesos, ceniza de huesos, astas y chapas de astas, la cerda, la lana seca y lavada, el aceite animal, el sebo y grasa derretidos y en rama y el ganado vacuno, caballar, de cerda y lanar en pie. Art. 12. Todo producto y artefacto del Estado que no va expresado en el artículo anterior, y en general todos los productos y manufacturas de las otras provincias argentinas, son libres de derechos á su exportación. Art. 13. Son tambien libres de derechos el oro y la plata sellada y en pasta.

CAPITULO III.

De la entrada terrestre.

Art. 14. Los frutos y manufacturas de las provincias argentinas son libres de todo derecho. Art. 15. Se prohibe la introducción por tierra de toda mercadería extranjera sujeta á derecho de Aduana.

CAPITULO IV.

Del depósito y tránsito.

Art. 16. La Aduana admitirá á depósito todo artículo de comercio que se introduzca. Art. 17. El depósito se hará á discreción del Gobierno en almacenes del Estado, ó en almacenes particulares, en tierra ó á flete en el puerto, bajo la inmediata dependencia de la Aduana, no siendo responsable el Fisco por pérdida ó deterioro de mercaderías en depósito particular, y siendo en este caso de cuenta del introductor los gastos de almacenaje y eslingaje. Art. 18. Corresponde en todo caso al Poder Ejecutivo la reglamentación del depósito en almacenes particulares. Art. 19. El término por el cual se admitirán las mercaderías á depósito es limitado al plazo de dos años, contados desde la fecha de la entrada del buque, siendo aquellas de despacho forzoso para consumo ó tránsito venido este tiempo, pudiendo, sin embargo, renovarse el depósito previo depósito de mercaderías y pago del almacenaje y eslingaje devengados. Art. 20. El derecho de almacenaje y eslingaje será pagado á las salidas de las mercaderías del depósito, y se regulará segun las bases siguientes: 1.º Los bultos de géneros y todo artículo de comercio que no esté comprendido en las siguientes pagarán por almacenaje y eslingaje un octavo por ciento al mes sobre su valor en plaza. 2.º Las pipas de caldos pagarán por cuatro pesos, mo-

neda corriente, por almacenaje y ocho pesos de eslingaje por entrada y salida.

3.º La yerba, azúcar, harina, arroz, tabaco, café y demas artículos de peso pagarán por cada ocho arrobas un peso al mes y un peso á la entrada y salida. Los artículos de peso pagarán por cada ocho arrobas un peso por entrada y salida, excepto los minerales que solo pagarán la cuarta parte del almacenaje.

4.º Todo líquido embotellado pagará por cada 12 botellas dos reales al mes de almacenaje y cuatro reales de eslingaje por entrada y salida. 5.º Los canastos de loza, cascos de cristales, bocois y barricas de ferreteria pagarán cuatro pesos al mes de almacenaje y ocho de eslingaje por entrada y salida.

6.º Las ollas de fierro pagarán por docena cuatro reales al mes y un peso á la entrada y salida. 7.º La polvora pagará por quintal un peso al mes por almacenaje y dos pesos de eslingaje por entrada y salida en los depósitos especiales.

8.º El mes empezado en almacenaje deberá considerarse como concluido. Art. 21. Las mercaderías que se extrajesen en tránsito para fuera del Estado quedan exentas del derecho de almacenaje y eslingaje por los primeros 12 meses de su depósito.

Art. 22. El Fisco es responsable de los efectos depositados en sus propios almacenes, salvo en caso fortuito, inculpable ó de averia producida por vicio inherente á los efectos ó á sus envases. Art. 23. La aduana permitirá el libre tránsito de las mercaderías y productos, tanto extranjeras como de las producciones de la República, para cualquier punto fuera del Estado.

Art. 24. La aduana permitirá igualmente libre de derechos el trasbordo de toda mercadería dentro del término de 60 dias, contados desde el día de la entrada del buque introductor.

Art. 25. Las mercaderías despachadas en tránsito terrestre deberán llevar precisamente una guía, y sus extractores firmarán una comision, con el duplo del importe de los derechos á un término prudencial, la que será cancelada en vista de la tornaguia presentada dentro de dicho plazo, y en su defecto se hará efectivo el pago de la letra á su vencimiento. La misma obligación tendrán los extractores de mercaderías de depósito de un punto á otro del Estado por agua.

CAPITULO V.

De la manera de calcular los derechos.

Art. 26. Los derechos se calcularán en los artículos y mercaderías de importación sobre sus valores en depósito, y en los productos de exportación sobre sus valores en plaza al tiempo de su despacho ó embarque, con excepción de aquellos que por su naturaleza pueden ser clasificadas y aforados previamente, cuyos derechos se calcularán por una tarifa de avalúos formada bajo la misma base de precios.

Art. 27. La designación de las mercaderías y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el artículo anterior y sus avalúos serán fijados cada seis meses por una comision, compuesta de los cuatro Vistas de Aduana y cinco comerciantes nombrados por el Tribunal de Comercio, en la forma que se prescribió en el artículo 28.º de la ley de 26 de Julio de 1857, y en su defecto se procederá á la ley diferentes derechos, se cobrará el que correspondiera á la que debe pagar mayor derecho.

Art. 29. Los Vistas serán acompañados de Veedores para el aforo de los artículos para consumo y productos de exportación. Art. 30. Los Veedores serán nombrados en comision por el Gobierno, quedando autorizado este á determinar su número y duración en el desempeño de su cargo. Art. 31. Los mercaderías que se pongan al despacho serán aforadas definitivamente en el día, sin admitirse luego á este respecto reclamación alguna por parte de los interesados.

Las que resultasen averiadas en términos que requiriesen venta en remate público para conocer su valor, serán despachadas sin aforo, debiendo arreglarse este á la vista de la cuenta de venta del rematador público, que será presentada dentro del término de 30 dias, pasado el cual, el Visto, de acuerdo con el Veedor que las inspeccionó, producirá su aforo como si fueran sanas.

Art. 32. En caso de diferencia entre el Visto, Veedor é interesado sobre el aforo de alguna mercadería ó fruto del pais no incluido en la tarifa de avalúos, se suspenderá su despacho hasta alanzar la dificultad; y no pudiendo avenirse, tendrá la aduana el derecho, y podrá tambien ser obligada, á que se desate con el artículo por el avalúo que le quiso asignar, pagando su importe en letras de Recepción.

Art. 33. Los manifestados deberán pasarse precisamente á la Contaduría dentro de las 48 horas de concluido su despacho, firmados por el Visto y Veedores. Art. 34. Los comerciantes aceptarán letras pagaderas á seis meses precisos, si pasare de 1.000 pesos el importe del derecho: el que no pasare de esta suma será satisfecho al contado.

Art. 35. A ningún deudor de plazo cumplido se le admitirá á despacho en las oficinas de aduana, concediéndosele sin embargo tres dias de término despues de pasado el término para efectuar el pago de los derechos que se le queden al contado.

Art. 36. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda permitir la libre introducción de semillas destinadas á la agricultura, y asimismo de aquellos artículos que, á su juicio, considere exclusivamente destinados al culto divino, y sean pedidos por curas encargados de las iglesias ó mayordomos de cofradías, los instrumentos ó utensilios para las ciencias, las máquinas para la plantación de nuevas fábricas é industrias, los muebles y herramientas de los emigrados y las cosas destinadas exclusivamente á un establecimiento. Art. 37. Esta ley será revocada en todo caso. Art. 38. Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dios guarde á V. H. muchos años.—Felipe Llallavol.—Mariano Varela, Secretario. Setiembre 30 de 1857.—Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese á quienes correspondan, publíquese é insértese en el registro oficial. Rúbrica de S. E.—Riestra.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

MES DE NOVIEMBRE DE 1857.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Noviembre.

D. Ramon María Villagarcía, Agente investigador de la Administracion de Contribuciones de la provincia de Barcelona, cesante: se le reconocen 26 años, 9 meses y 7 dias de servicios: se le señala el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Vicente Agreda y Cisneros, Oficial primero de la Intervencion del registro del puerto franco de las Palmas de Mallorca, cesante: se le reconocen 18 años, 6 meses y 7 dias de servicios: se le señala el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Juan María Montegón, Oficial de la clase de terceros de la Direccion general de Loterías, cesante: se le rehabilita en el haber pasivo de 5.000 rs.

D. Manuel Pons y Conjues, Administrador de las Salinas de Guadalajara, jubilado: se le reconocen 37 años, 11 meses y 9 dias de servicios: se le señala el haber anual de 42.800 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Antonio Rodríguez, cabo primero cesante de la Ronda de la Vista de puertas de Murcia: se le rehabilita en el haber pasivo de 4.187 rs.

D. Manuel Lorea, sargento de brigada de línea de carabinieri de costas y fronteras de Valencia, jubilado: se le reconocen 32 años, 11 meses y 20 dias de servicios: se le señala el haber anual de 1.644 rs.: sueldo regulador 2.740.

D. Andrés Villosa y Martínez, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Jorquera, cesante: se le reconocen 37 años y 20 dias de servicios: se le señala el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regulador 3.000.

D. Juan Antonio Rivero, Interventor en comision de la Casa de Moneda y cordería de Jiliba, cesante: se le reconocen 20 años y 4 dias de servicios: se le señala el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. José María March, Tesorero de Hacienda pública de Canarias: se le reconocen 24 años, un mes y 8 dias de servicios: se le señala el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. José Manuel Picado, Oficial primero de la Administracion de Contribuciones directas de Navarra, jubilado: se le reconocen 38 años, 7 meses y 21 dias de servicios: se le señala el haber anual de 4.800 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Mariano Díaz de Quintana, Secretario de la suprimida Administracion de Rentas de la Corona, jubilado: se le reconocen 42 años, 10 meses y 10 dias de servicios: se le señala el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. José María de Altaguirre, Oficial cuarto de la Administracion de Hacienda pública de Huelva, cesante: se le reconocen 15 años y 20 dias de servicios: se le señala el haber anual de 1.500 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Ramon Antequera, Interventor Jefe del registro de Santa Cruz de Tenerife, cesante: se le reconocen 19 años, 6 meses y 4 dias de servicios: se le señala el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. José Vitmalá y Vila, Oficial quinto de la Administracion de Hacienda pública de Gerona, cesante: se le reconocen 15 años, 7 meses y 14 dias de servicios: se le señala el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Francisco Gines de la Fuente, Superintendente de las minas de Almaden, cesante: se le reconocen 15 años 10 meses y 13 dias de servicios: sin derecho.

D. Felipe Vaz, Fiel del Alfof de sal de la Coruña, jubilado: se le reconocen 18 años, un mes y 9 dias de servicios: se le señala el haber anual de 2.100 rs.: sueldo regulador 3.000.

D. Fernando Antonio Roncal, Fiel Interventor de la Contribucion de Consumos de Barcelona, cesante: se le rehabilita en el haber de 4.000 rs.

D. José María Cardero, Administrador de Bienes nacionales de la Coruña, cesante: se le reconocen 21 años, 4 meses y 4 dias: se le señala el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Carlos Llanos, Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de Huelva: cesante: se le reconocen 25 años, 6 meses y 16 dias de servicios: se le señala el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. José María Canals, Contador de las minas de Almaden, jubilado: se le reconocen 30 años, 9 meses y 14 dias de servicios: se le señala el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Julián Lopez Cortés, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Teruel, cesante: se le reconocen 27 años, 9 meses y 17 dias de servicios: se le señala el haber anual de 6.000 reales: sueldo regulador 12.000.

D. José O'Donnell, Administrador de Hacienda pública de Sevilla, cesante: se le reconocen 38 años, 6 meses y 29 dias de servicios: se le señala el haber anual de 12.000 reales: sueldo regulador 24.000.

D. Joaquin Maria Marcolota, Oficial de la clase de primeros de la Direccion general de Contabilidad, jubilado: se le reconocen 35 años, un mes y 20 dias de servicios: se le señala el haber anual de 11.200 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Juan Muñoz Perez, Oficial primero que fué de la Administracion de Rentas de la Serena, jubilado: se le reconocen 30 años, 9 meses y 21 dias de servicios: se le señala el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. Juan Martín Eusebio, Oficial primero de Hacienda pública en la Direccion general de Loterías, cesante: se le reconocen 20 años, 9 meses y 21 dias de servicios: se le señala el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Pio Castañón, Administrador de las salinas de Belichón, cesante: se le reconocen 22 años, 10 meses y 7 dias de servicios: se le señala el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Eustaquio Aladro y Garcés, Inspector de la Administracion de las salinas de Torrevieja, cesante: se le reconocen 18 años, 6 meses y 21 dias de servicios: se le señala el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Antonio María Doz, Administrador de Bienes nacionales de Valladolid, cesante: se le reconocen 26 años y 12 dias de servicios: se le señala el haber anual de 6.000 reales: sueldo regulador 10.000.

D. Manuel del Campo y Sanchez, Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Burgos, jubilado: se le reconocen 43 años, 11 meses y 25 dias de servicios: se le señala el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Luis Prieto, Oficial primero cesante de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Gerona: se le rehabilita en el haber pasivo de 4.000 rs.

D. Sagismundo García Azevedo, Oficial tercero de la Administracion principal de Hacienda pública de Sevilla, cesante: se le reconocen 24 años, 6 meses y 27 dias de servicios: se le señala el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. José Manuel García de Aguinaga, Vista primero de la Aduana de Santander, cesante: se le reconocen 17 años, 6 meses y 14 dias de servicios: se le señala el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Salvador de la Fuente, Inspector primero que fué de la Administracion de Contribuciones directas de Huelva: se le rehabilita en el haber pasivo de 3.500 rs.

D. Elias Guitarr y Gavarró, Oficial cuarto que fué de la suprimida Administracion de Rentas de Barcelona, jubilado: se le reconocen 36 años, un mes y 3 dias de servicios: se le señala el haber anual de 5.760 rs.: sueldo regulador 7.200.

D.

D. José María González Pellicin, Tesorero de Hacienda pública de las Baleares, cesante: se le reconocen 20 años, un mes y 16 días de servicios: se le señala el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

GUBERNACION.

D. Vicente Valcárcel, Comandante de Telégrafos, cesante: se le reconocen 20 años y un día de servicios: se le señala el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

RECTIFICACION.

En la publicación del mes anterior se le señalaba á D. Manuel Estero y Meléndez como sueldo regulador 25.600 rs., y debe ser el de 8.000.

GUERRA Y MARINA.

D. Joaquín Meléndez y García, Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 38 años, 9 meses y 15 días de servicios: se le señala el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 15.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. José Campos y Alealle, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Jaén, jubilado: se le reconocen 29 años, 10 meses y 18 días de servicios: se le señala el haber anual de 8.400 rs.: sueldo regulador 14.000.

FOMENTO.

Excmo. Sr. D. Ramon Frau y Armandariz, Catedrático de término de la Universidad Central, jubilado: se le reconocen 41 años, un mes y 25 días de servicios: se le señala el haber anual de 21.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

ESTADO.

Excmo. Sr. D. Francisco Estrada, Ministro residente de S. M. en Suiza, cesante: sin derecho.

MONTAÑAS.

Doña Silvestra Nogués y Lidón, viuda de D. Antonio Bonafós, Oficial de la Contaduría general de valores, con 3.000 rs.

García Maldonado, viuda la primera é hijas las segundas de D. Jerónimo, Teniente Gobernador que fué de Cebu, con 350 pesos.

Doña Antonia y Doña Francisca de Cea Bermúdez, huérfanas de D. Manuel, Administrador que fué de Corcos de Victoria, con 4.600 rs.

Doña Teodora Gallego, huérfana de D. Ignacio, Fiel recaudador que fué de los derechos de puertas de la ciudad de Lérida, con 1.500 rs.

D. Joaquín Rodríguez Suárez, presbítero agustino de Santiago, se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Manuel María Carambano, presbítero franciscano del convento de Jerez: se le declaran los haberes de 5 y 6 reales.

D. Martín Orue de Remenería, presbítero carmelita de Lezcano: se le declaran los haberes de 4, 5 y 6 rs.

D. Juan Escudero, presbítero carmelita de Burgos: se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

Doña Juana Pérez Seiro, viuda de D. Juan Antonio Murnas y González, Oficial primero que fué de la Sección de Contabilidad de la Dirección de Caminos, con 4.600 rs.

vento de San Martín de Santiago: se le declaran los haberes de 5 y 6 rs.

Doña Carolina Rivas Encalada, viuda de D. José María Encalada, Inspector que fué del hospital militar de Puerto-Rico, con 330 pesos.

Doña Teodora Gallego, huérfana de D. Ignacio, Fiel recaudador que fué de los derechos de puertas de la ciudad de Lérida, con 1.500 rs.

D. Carlos Boliste, presbítero franciscano de Borja: se le declaran los haberes de 5 y 6 rs.

D. Manuel María Carambano, presbítero franciscano del convento de Jerez: se le declaran los haberes de 5 y 6 reales.

D. Martín Orue de Remenería, presbítero carmelita de Lezcano: se le declaran los haberes de 4, 5 y 6 rs.

D. Juan Escudero, presbítero carmelita de Burgos: se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

Doña Juana Pérez Seiro, viuda de D. Juan Antonio Murnas y González, Oficial primero que fué de la Sección de Contabilidad de la Dirección de Caminos, con 4.600 rs.

se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta: pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna: pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 22 de Enero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 23.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.084 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

Doña Salustiana López y López, viuda de D. Francisco González, Oficial que fué de la Fábrica de Tabacos de la Palloza, con 2.000 rs.

Doña Teodora Gallego, huérfana de D. Ignacio, Fiel recaudador que fué de los derechos de puertas de la ciudad de Lérida, con 1.500 rs.

D. Carlos Boliste, presbítero franciscano de Borja: se le declaran los haberes de 5 y 6 rs.

D. Manuel María Carambano, presbítero franciscano del convento de Jerez: se le declaran los haberes de 5 y 6 reales.

D. Martín Orue de Remenería, presbítero carmelita de Lezcano: se le declaran los haberes de 4, 5 y 6 rs.

D. Juan Escudero, presbítero carmelita de Burgos: se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

Doña Juana Pérez Seiro, viuda de D. Juan Antonio Murnas y González, Oficial primero que fué de la Sección de Contabilidad de la Dirección de Caminos, con 4.600 rs.

Doña Teodora Gallego, huérfana de D. Ignacio, Fiel recaudador que fué de los derechos de puertas de la ciudad de Lérida, con 1.500 rs.

D. Carlos Boliste, presbítero franciscano de Borja: se le declaran los haberes de 5 y 6 rs.

D. Manuel María Carambano, presbítero franciscano del convento de Jerez: se le declaran los haberes de 5 y 6 reales.

D. Martín Orue de Remenería, presbítero carmelita de Lezcano: se le declaran los haberes de 4, 5 y 6 rs.

D. Juan Escudero, presbítero carmelita de Burgos: se le declaran los haberes de 5, 4, 5 y 6 rs.

Doña Juana Pérez Seiro, viuda de D. Juan Antonio Murnas y González, Oficial primero que fué de la Sección de Contabilidad de la Dirección de Caminos, con 4.600 rs.

Doña Juana Pérez Seiro, viuda de D. Juan Antonio Murnas y González, Oficial primero que fué de la Sección de Contabilidad de la Dirección de Caminos, con 4.600 rs.

Table with 4 columns: HORAS, COLOR, TEMPERATURA, and other meteorological data. Includes a vertical label 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID'.

SEXTA SECCION. AGENCIAS OFICIALES. DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 19 de Enero del próximo año para la adjudicación en pública subasta de los trozos primero y segundo de la carretera de segundo orden de Valencia á Alicante por el Itinerario cuyo presupuesto asciende: el del primero á 387.921 reales, y el del segundo á 611.739 rs.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre la Venta del Barranco y Sos.

Table with 7 columns: Dias de las expediciones, Paradas y pueblos del tránsito, Leguas, Tiempo, Llegada, Detencion, Salida. Includes a vertical label 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID'.

Table with 7 columns: Dias de las expediciones, Paradas y pueblos del tránsito, Leguas, Tiempo, Llegada, Detencion, Salida. Includes a vertical label 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID'.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde la Venta del Barranco á Sos y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde la Venta del Barranco á Sos y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservarla de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, éstos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Dirección para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

INTERIOR

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

EXPOSICIONES FELICITANDO A S. M. POR SU FELIZ ALUMBRAMIENTO.

SEÑORA: El Consejo de Administración del Canal que lleva el augusto nombre de V. M. se acerca respetuosamente a los pies del Trono para felicitar a V. M. por el nacimiento del Príncipe de Asturias: suceso fausto que ha llenado de júbilo a todas las clases de la nación, colmando los deseos de V. M.

Quiera el Cielo permitir que el augusto Príncipe reúna las altísimas cualidades y virtudes que enaltecieron sus hechos los ilustres predecesores de su nombre, para que tras largos y prósperos días de reinado de V. M. consiga ver felices a los pueblos de esta gran nación.

Madrid 12 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Marques del Socorro.—Manuel Castro.—Conde de Velle.—Alejandro Ramirez de Villarrrutia.—A. Orti.—Ratzer.—Alejandro Oliván.—Duque de Sesto.—Lucio del Valle.—José María de Nocedal.—Francisco Martín y Serrano, Secretario.

SEÑORA: Una nueva era de prosperidad y ventura se presenta hoy a la siempre fiel España, puesto que el Todopoderoso, oyendo los incesantes súplicas de vuestros leales súbditos, les ha concedido un sucesor para el Trono de Castilla, que tan dignamente ocupáis, y el regocijo a V. M. de ser madre del que sin duda ha de alzarse.

Poseída la ciudad de Lucena del más sincero y profundo júbilo por tan fausto acontecimiento, faltaría su Municipalidad a uno de los más sagrados deberes si dejase de elevar sus votos al Trono y dirigir a V. M. la más cumplida felicitación por el natalicio del augusto Príncipe Alfonso.

Digno, pues, Señora, con la benevolencia que os es propia, admitir esta manifestación del regocijo que por tan deseado suceso experimenta la ciudad que representa, como expresión verdadera del indecible amor que a V. M. profesa, y permita el Cielo conservar tan interesante vida hasta llenar de completa felicidad a la nación, a cuyo fin dirige constantes y fervientes súplicas al Ser Supremo.

Salón Capitular de la ciudad de Lucena a 9 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José Hidalgo y Muñoz.—Antonio Cabrera.—Juan de V. M.—José Cuervo.—Antonio del Valle.—Antonio C. de Ortopia y Castañón.—Juan López Muñoz.—Francisco de Paula Peláez.—Francisco Zacarías Cabeza.—Domingo del Págo y Gárdenas.—José de Yoro.—Francisco de Paula Serrano.—Francisco de Corpa.—Vicente Trelles Osorio.—Juan José Molero.—Pedro López Fernandez.—Francisco López Ruiz de Castroviejo, Secretario.

SEÑORA: Los votos fervientes de la fidelísima y ejemplar ciudad de Tortosa, elevados al Rey de los Reyes por la intercesión de la Virgen de la Real, su patrona, han sido escuchados desde los Cielos.

(Oh! Benévolo a la Madre de Dios porque agradecida al tanto de bondad con que una Reina en la tierra aceptó la Mayoría mayor de la Real cofradía de la Cinta, se ha dignado permitir que V. M. diese felizmente a luz un heraucho Príncipe que será para las Españas el astro de gloria y bienandanza cuando por su edad madurar pueda a sus grandes predecesores.

Reciba V. M. el más completo parabién, y crea que el Ayuntamiento queda rogando al Todopoderoso dilate infinitos años la vida de V. M. y de su augusto hijo para fortuna de esta nación.

Tortosa y Sala Capitular a 14 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José A. Cruells.—Antonio María Querrel.—Juan Parcer.—Manuel González.—Raimundo Andrés.—Gaspard Espuny.—Juan Guiso.—Miguel Vergés.—Juan Besalduch.—Pablo Ortega.—Domingo María Alaix, Secretario.

SEÑORA: La Corporación municipal de la villa de Helián, provincia de Abaco, representando a su vecindario, puesta a los pies del Trono de V. M., ofrece con la mayor efusión de júbilo sus votos para que, unidos a los de la nación entera, sea demostrado el vivo placer que el adventimiento de un Príncipe heredero ha podido excitar en el corazón de todos los españoles que desean las glorias y prosperidades de su patria.

El feliz alumbramiento de V. M. es el presagio de los días de nuevas esperanzas que abren un porvenir dichoso, en que V. M. con su augusto Esposo tanta parte tiene. Dignese V. M. escuchar los votos de los exponents, los que, postrados humildemente a V. M., ruegan al Todopoderoso por la conservación de tan interesantes objetos y por la salud e importante vida de V. M., de S. A. R. el Príncipe heredero y de vuestro augusto Esposo.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco P. Valcárcel, Alcalde.—Manuel Paredes, segundo Teniente.—Pedro Juan Espinosa, Procurador síndico.—Julian González.—Antonio Billore.—Juan Juan.—Cándido Garcia.—Esteban Hernandez.—Andrés Fullares.—Nicolás Sanchez.—Diego Candeiro.—José Moreno.—Juan Lorenzo Fernandez, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de vuestra villa de Moron de la Frontera, en la provincia de Sevilla, por sí y a nombre de sus administrados, acude hoy ante V. M. poseído de ardiente júbilo para felicitarla con la mayor efusión por el natalicio de su augusto Hijo.

Plague a Dios, Señora, que como esperamos, el fierro no se rompa Real proporción de vuestros felicitaciones por el fausto natalicio del Príncipe de Asturias.

La Providencia ha oído los votos de la más cariñosa de las madres, y la nación entera, llena de gozo, ve en el regío vástago el iris de paz y de ventura para el porvenir.

Dignese V. M. acoger benigna esta reverente exposición con un pequeño testimonio del inmenso regocijo que ha experimentado el pueblo de Hueldeñencia al tener noticia de tan feliz acontecimiento.

Dios guarde la vida de V. M. y de su augusto Real familia muchos años. Casas consistoriales de Hueldeñencia a 17 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde Presidente, Hermenegildo de la Fuente.—El Teniente de Alcalde, Pedro José Lopez.—El Regidor síndico, Gabriel Criado.—El Regidor, Francisco Magro.—El Regidor, Faustino Criado.—Por el Regidor Manuel Cortezón, Francisco Magro.—El Secretario, Martín Márcos.

SEÑORA: El Ayuntamiento de vuestra villa de Moron de la Frontera, en la provincia de Sevilla, por sí y a nombre de sus administrados, acude hoy ante V. M. poseído de ardiente júbilo para felicitarla con la mayor efusión por el natalicio de su augusto Hijo.

Plague a Dios, Señora, que como esperamos, el fierro no se rompa Real proporción de vuestros felicitaciones por el fausto natalicio del Príncipe de Asturias.

La Providencia ha oído los votos de la más cariñosa de las madres, y la nación entera, llena de gozo, ve en el regío vástago el iris de paz y de ventura para el porvenir.

Dignese V. M. acoger benigna esta reverente exposición con un pequeño testimonio del inmenso regocijo que ha experimentado el pueblo de Hueldeñencia al tener noticia de tan feliz acontecimiento.

Dios guarde la vida de V. M. y de su augusto Real familia muchos años. Casas consistoriales de Hueldeñencia a 17 de Diciembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde Presidente, Hermenegildo de la Fuente.—El Teniente de Alcalde, Pedro José Lopez.—El Regidor síndico, Gabriel Criado.—El Regidor, Francisco Magro.—El Regidor, Faustino Criado.—Por el Regidor Manuel Cortezón, Francisco Magro.—El Secretario, Martín Márcos.

posiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará, en distinto pliego también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo de esta villa desde Villarrobledo y vice versa por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Dirección para llevar solamente la correspondencia pública y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia sepan leer y escribir.

Madrid 18 de Diciembre de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

CONDICIONES BAJOS LAS CUALES HA DE SACARSE A PÚBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DEL CORREO DIARIO DE ida y vuelta entre San Clemente y Villarrobledo.

1.º El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde San Clemente á Villarrobledo y vice versa, pasando por el Provencio.

2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en tres y media horas, con arreglo al itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el primer día de cada mes, la cantidad de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista dos caballerías nuevas situadas en San Clemente y Villarrobledo.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que puede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Cuenca.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarse el contrato, tendrá obligación de continuar por la citada tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultase aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Cuenca y Albacete, y por los demás medios que se juzgaren convenientes, y por los Gobernadores y Jueces de paz de las provincias de Cuenca y Albacete, en las mismas, asistiendo de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de aquellas provincias, como dependencias de la General de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde San Clemente á Villarrobledo y vice versa por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Dirección para llevar solamente la correspondencia pública y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia sepan leer y escribir.

Madrid 18 de Diciembre de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

CONDICIONES BAJOS LAS CUALES HA DE SACARSE A PÚBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DEL CORREO DIARIO DE ida y vuelta entre San Clemente y Villarrobledo.

1.º El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde San Clemente á Villarrobledo y vice versa, pasando por el Provencio.

2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en tres y media horas, con arreglo al itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el primer día de cada mes, la cantidad de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista dos caballerías nuevas situadas en San Clemente y Villarrobledo.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que puede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Cuenca.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarse el contrato, tendrá obligación de continuar por la citada tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultase aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Cuenca y Albacete, y por los demás medios que se juzgaren convenientes, y por los Gobernadores y Jueces de paz de las provincias de Cuenca y Albacete, en las mismas, asistiendo de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de aquellas provincias, como dependencias de la General de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde San Clemente á Villarrobledo y vice versa por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Dirección para llevar solamente la correspondencia pública y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia sepan leer y escribir.

Madrid 18 de Diciembre de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II. Habiéndose expresado por equivocación involuntaria en los anuncios de subasta de las alcantarillas de la cuenca de la calle del Barquillo, señalada para este día, que el presupuesto importaba la cantidad de 3.665.288 rs. 24 cént., cuando las obras comprendidas en dicha subasta solo ascienden á 3.615.228 rs. 41 cént., según el pliego de condiciones y presupuesto expuestos al público y leídos en el acto de la subasta, y no habiendo sido recibida esta última cantidad en el referido acto, el Consejo ha dispuesto que bajo las mismas condiciones publicadas en la Gaceta oficial del día 2 de Enero y referido tipo de 3.615.228 rs. 41 cént., se anuncie nuevamente otra subasta que tendrá lugar el día 2 de Enero inmediato, á las dos de su tarde, en el local que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y fines convenientes, advirtiéndose que los planos y presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Consejo para cuantas personas gusten examinarlos todos los días no feriados hasta el día de la subasta, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 21 de Diciembre de 1857.—El Presidente, Marques del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Los Sres. D. Vicente Giron Villanados, Magistrado Jefe de la Audiencia de Valladolid, y D. Juan Antonio Barona, Regente que fué de la Audiencia de Valladolid, se servirán presentarse en la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia para enterarse de un asunto que les interesa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del concejo de Mirania, en la provincia de Oviedo, dotada con 8.000 rs. anuales, satisfichos por trimestres vencidos de los fondos municipales, con más á rs. por cada visita excepto á los pobres, dejando fuera de contrato los partos, golpes de mano atada y enfermedades venéreas. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de aquel concejo dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que tenga lugar la primera publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Oviedo 18 de Diciembre de 1857.—Francisco Rubio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA. Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Quiñelras de Vidriales, dotada con 700 rs. vn. al año. Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus instancias documentadas al Alcalde, Presidente de dicha Corporación, en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Zamora 18 de Diciembre de 1857.—Pablo de Uria.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUSILLOS. Par acuerdo de dicho Ayuntamiento y remoción del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del mismo, dotada con 800 rs. anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á la misma, si bien empleados cesantes, presentarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios respectivas con los requisitos prevenidos en el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Dichos aspirantes se presentarán en el término de diez días, contados desde el día en que se anuncie la vacante en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Husillos 12 de Diciembre de 1857.—El Presidente del Ayuntamiento, Modesto Gatón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA ALGARBA. D. Manuel Valenzuela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber, que la Secretaría de esta Corporación municipal se halla vacante, y en su virtud, con el propósito de que los que aspiran á ella puedan entablar sus solicitudes, se anuncia por el presente, y que las dirijan á esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde el día en que resulte inserto en la Gaceta de Madrid, en el concepto de que pasado aquel no serán admitidas las que se presentaren.

La Algarba 10 de Diciembre de 1857.—Manuel Valenzuela.—Por mandato de dicho señor, Juan de Ais y Diaz, Secretario interino. 4916

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE ZAMORA. Se cita, llama y emplaza á D. Carlos Lopez Calderon, ó sus herederos, delegado que fué del Jefe político de esta provincia en el año de 1845, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente anuncio, se presente en esta Administración á contestar á un pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas de Reino sobre la de documentos de Protección y Seguridad pública que aquel rindió; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 18 de Diciembre de 1857.—Juan Manuel Martín. 4919

CONTRADURÍA DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE CÁDIZ. Pliego de condiciones bajo las cuales esta fábrica saca á pública licitación la adquisición de 450 arrobas próximamente de carbón que se gradúan necesarias en la misma durante el próximo invierno para los bruseros de las oficinas, porteros de los talleres y para el secado de las fundas de tabaco picado.

1.º Las posturas se harán á la baja por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final de este anuncio se

inserta, y no se admitirá ninguna oferta que pase del tipo señalado, que lo es de 6 rs. 50 cént., cada arroba castellana en limpio, ni las que pudieran hacerse sin fijar una determinada cantidad; en la inteligencia que después de presentados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

2.º La subasta se verificará el día 7 de Febrero de 1858, después de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, á las dos de la mañana, ante el Sr. Administrador Jefe, en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano.

3.º A la hora indicada se abrirán los pliegos que se hubiesen presentado á presencia de los concurrentes. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitación á viva voz por espacio de media hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.

4.º El carbón ha de ser de ceniza, sin mezcla de cuerpos extraños, grueso y sin parte alguna de cenizo, suministrando el rematante el número de arrobas que se juzgan necesarias mensualmente con ocho días de anticipación, y no cumpliendo como corresponde, se comparará de su cuenta, dándole antes el oportuno aviso á él ó á la persona que lo represente para que presencie el apuro si lo tuviese por conveniente.

5.º El importe á que asciendan mensualmente las entregas que verifique se satisfará por la Depositaria de esta fábrica.

6.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 150 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuya proposición no fuesen admitidas como beneficiosa.

7.º Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y sufrirá los efectos que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.º No tendrá efecto el contrato hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

9.º La persona á cuyo favor quede el remate depositará en la referida Tesorería de provincia 400 rs. vn. en metálico por vía de fianza.

10. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

11. Si por faltar éste á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda, sean cualesquiera los motivos que pudieran alegar, este, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción sobre la fianza y bienes del mismo, quedando á salvo el derecho al mencionado remate para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

12. Las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquiera falta de cumplimiento en las obligaciones que se le imponen por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo estipulado en el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y a cuyo efecto renunciará á todos los fueros y privilegios que le favorezcan.

13. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Cádiz 10 de Noviembre de 1857.—V. B.º—Hoyos.—Juan Molfo Valcárcel.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por la Hacienda en pública licitación de las arrobas de carbón que se necesitan para dicha fábrica de tabacos de esta ciudad, se comprometo en el próximo invierno á suministrar aquellas bajo las expresadas condiciones al precio de cada arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por la Hacienda en pública licitación de las arrobas de carbón que se necesitan para dicha fábrica de tabacos de esta ciudad, se comprometo en el próximo invierno á suministrar aquellas bajo las expresadas condiciones al precio de cada arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

CONTRADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA. Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta para la construcción de 13 casetas y reparación de otras siete que han de utilizarse para el servicio del cuerpo de Carabineros en varios puntos de la costa de esta provincia, que se designarán según presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Inspector general del arma en 24 de Noviembre próximo pasado.

1.º La subasta tendrá lugar el día 20 de Enero de 1858 á las dos de la tarde ante el Sr. Gobernador de la provincia y concurrencia de los Sres. Jefes de Hacienda de la misma, Comandante de Carabineros, Secretario del Gobierno, Promotor Fiscal y Escribano de Hacienda.

2.º El tipo máximo de dichas casetas y de la reparación será á saber:

EDIFICIOS DE CONSTRUCCION.	Rs.	Cénts.
Caseta de Cantarrán	42.508	
Saladilla	43.980	
Soldado de Puerto Bayona	43.880	
Torre la Solana	43.880	
El Duque	43.880	
Casa sola	43.880	
Saladilla	43.880	
El Padron	43.880	
Rio Real	9.282,94	
Lancon	9.282,94	
Real de Zaragoza	9.482,94	
Calamocha	9.482,94	
Chullera	43.880	

RECOMPOSICION Ó REPARACION. Caseta de Guadalupe 12.481,50. Cuartel de caballería del Muelle viejo 49.137. Las Bovedas 14.034,25. Berranillos 12.469,25. Torre Blanca 12.469,25. Cañal Viejo 4.147. Parra 57.452. Total 280.310,04.

Cuya suma de 280.310 rs. en centimo es la total presupuestada, sin que pueda admitirse proposición alguna que exceda de las cantidades señaladas respectivamente á cada caseta.

3.º Para presentarse como licitador será requisito indispensable acreditar previamente haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública y su caja sucursal un 10 por 100 de la suma que total ó parcialmente represente la denuncada á las casetas que se incluyen en la licitación, la que será devuelta á los interesados terminada la subasta, excepto aquella ó aquellas que pertenecan á las maletas, pues las que quedarán en garantía hasta la conclusión de las obras á que se obligaren.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á construir y reparar las casetas de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando, como se ha dicho en la condición anterior, el oportuno depósito.

5.º El presupuesto que refiere la condición 2.º para la construcción y reparación de las obras, y el plano que ha de servir de base á esta para el manifiesto en esta Contraduría de Hacienda pública para que de todo pueden instruirse debidamente las personas que gusten interesarse en la subasta.

6.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, expresándose nominalmente los que en él se hubiesen interesado y por qué cantidad, declarándose aquel en favor del mejor postor ó postores, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá desde luego el expediente á la Inspección general de Carabineros.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y aceptables, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los interesados de aquellas.

8.º Las citadas casetas, siendo uno solo el rematante, han de quedar perfectamente construidas y reparadas en el término de cuatro meses, á contar desde el día en que se le haga saber haber sido aprobada la subasta por la Inspección general de Carabineros. Si fueren varios los rematantes, se fijará el término de tres meses, y si fuere uno para cada caseta, se le señalará el día.

9.º La edificación de las casetas tendrá lugar dentro de los puntos ya expresados; pero queda á libre elección de la Comandancia designar el paraje donde en obsequio del mejor servicio se haya de levantar.

10. Las obras de construcción y reparación de dichas casetas serán intervenidas directamente por el Oficial de Carabineros que designe la Comandancia, con el solo objeto de vigilar que aquellas se hagan cual corresponde; que los materiales que se inviertan sean de buena ley;

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por la Hacienda en pública licitación de las arrobas de carbón que se necesitan para dicha fábrica de tabacos de esta ciudad, se comprometo en el próximo invierno á suministrar aquellas bajo las expresadas condiciones al precio de cada arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por la Hacienda en pública licitación de las arrobas de carbón que se necesitan para dicha fábrica de tabacos de esta ciudad, se comprometo en el próximo invierno á suministrar aquellas bajo las expresadas condiciones al precio de cada arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por la Hacienda en pública licitación de las arrobas de carbón que se necesitan para dicha fábrica de tabacos de esta ciudad, se comprometo en el próximo invierno á suministrar aquellas bajo las expresadas condiciones al precio de cada arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por la Hacienda en pública licitación de las arrobas de carbón que se necesitan para dicha fábrica de tabacos de esta ciudad, se comprometo en el próximo invierno á suministrar aquellas bajo las expresadas condiciones al precio de cada arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por la Hacienda en pública licitación de las arrobas de carbón que se necesitan para dicha fábrica de tabacos de esta ciudad, se comprometo en el próximo invierno á suministrar aquellas bajo las expresadas condiciones al precio de cada arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por la Hacienda en pública licitación de las arrobas de carbón que se necesitan para dicha fábrica de tabacos de esta ciudad, se comprometo en el próximo invierno á suministrar aquellas bajo las expresadas condiciones al precio de cada arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por la Hacienda en pública licitación de las arrobas de carbón que se necesitan para dicha fábrica de tabacos de esta ciudad, se comprometo en el próximo invierno á suministrar aquellas bajo las expresadas condiciones al precio de cada arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por la Hacienda en pública licitación de las arrobas de carbón que se necesitan para dicha fábrica de tabacos de esta ciudad, se comprometo en el próximo invierno á suministrar aquellas bajo las expresadas condiciones al precio de cada arroba.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición

